



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 433-12-2023-MPT

Talara, 11 de diciembre de 2023.

VISTO: El Expediente de Proceso N°00010039, sobre Nulidad de Resoluciones de Alcaldía N°449-05-97-MPT, su fecha 09 de mayo de 1997, y N°782-10-2014-MPT, su fecha 13 de octubre del 2014; Informe N°1185-07-2023-SGIN-MPT, su fecha 25 de julio del 2023, expedido por la Sub Gerencia de Infraestructura de la MPT, Expediente de Proceso N°00013356, sobre Situación de anulación de resoluciones, su fecha 08 de agosto del 2023, e Informe N°513-08-2023-OAJ-MPT, sobre Opinión legal sobre solicitud de Nulidad de Resoluciones de Alcaldía N° N°449-05-97-MPT, y N°782-10-2014-MPT, su fecha 11 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 46° de la acotada Ley, preceptúa: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, mediante Expediente de Proceso N°00010039 de fecha 15.06.2023, la Sra. VILLEGAS FARIAS CARMEN ISABEL, identificada con DNI N°41108105, (*en adelante la Administrada*), solicita **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°449-05-1997-MPT y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°782-10-2014-MPT**, argumentando que ambas resoluciones perjudican y vulneran sus derechos, con la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado de Talara - Piura*", al dejar sin conexión de agua, la vivienda en la cual reside Siendo que, las citadas resoluciones han favorecido a la Sra. Francisca Rosalva Palacios Palacios, por cuanto, **la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°449-05-1997 le otorga en uso** el área de terreno ubicada en la parte posterior de la vivienda de la recurrente, ubicada en la Av. B-52 - Talara Alta, y **la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°782-10-2014-MPT**, resuelve RATIFICAR la RESOLUCION DE ALCALDIA N°449-05-1997, de fecha 09 de mayo de 1997. Precisa además que la Sra. Francisca Palacios Palacios, vendió dicha área a la Sra. Diana Montealegre Lupu, y ésta última se lo cedió a la Sra. Mirella Vanessa Romero Rumiche, quien actualmente habita en la parte posterior de la vivienda en mención.

Que, a través de Informe N°1185-07-2023-SGIN-MPT, su fecha 25 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura indica que se notificó a la Supervisión de la obra referida en calidad de Supervisión de la Obra a través de Contrato N°13-04-2023-MPT, de fecha 24 de abril del 2023, la cual sostiene en sus fundamentos que:

["Ante la pregunta que si se ha perjudicado a la administrada durante la ejecución de la obra", la empresa sostiene que: "En ningún momento se le ha perjudicado a la Sra. Villegas Farias Carmen Isabel, por el contrario, se la ha solucionado un problema que acaecía, porque dicho lote ha estado sub dividido". Añadiendo además que, en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

proyecto se indica que se ha considerado una conexión de agua y desagüe por vivienda, por lo tanto, al existir una subdivisión de vivienda, la Sra. Carmen Isabel Villegas Farias, no tiene salida por la parte posterior o postigo como se le llama, por lo tanto, la beneficiada es la familia Romero Rumiche, a quien se le ha instalado agua y desagüe, de acuerdo al Proyecto. Por último, se concluye que la Sra. Villegas Farias Carmen Isabel, cuenta con el sistema de agua y desagüe, y no se ha perjudicado sus sistemas, y hasta la fecha no ha habido ninguna queja por parte de la mencionada.]

Que, mediante Expediente de Proceso N°00013356 de fecha 08.08.2023, la **Administrada**, solicita, dar a conocer situación real de anulación de resoluciones (N°449-05-97-MPT, su fecha 09 de mayo de 1997, y N°782-10-2014-MPT, su fecha 13 de octubre del 2014), recalando que se ha perjudicado con la ejecución de la mencionada obra, porque estuvo varios meses sin agua, debido a que inhabilitaron la antigua línea y no dejaron punto de agua, porque en la parte trasera de su casa hay una persona que habita (nunca ha subdividido su casa), y la señora que habita en la parte posterior no es propietaria y no paga impuestos, esta situación tampoco permite tener salida por la parte trasera de su casa.

Que, con Informe N°513-08-2023-OAJ-MPT, de fecha 11 de agosto del presente, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala:

[“(...) 2.2. Las Resoluciones de Alcaldía N°449-05-97-MPT, y N°782-10-2014-MPT, son actos administrativos definidos en el numeral 1.1. del artículo 1° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3. La recurrente, solicita la Nulidad de las resoluciones de alcaldía (actos administrativos), sin embargo, dentro de su petitorio hay que enmarcar que existen plazos perentorios y exigibles por el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

➤ **ARTÍCULO 213.- NULIDAD DE OFICIO**

213.3. La facultad para declarar la Nulidad de oficio de los Actos Administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

De lo expuesto anteriormente, se colige que de ambas resoluciones ya han vencido los plazos perentorios establecidos por la Ley N°27444, siendo que:

- Resolución de Alcaldía N°449-05-1997-MPT; hasta la actualidad han transcurrido 26 años.
- Resolución de Alcaldía N°782-10-2014-MPT; hasta la actualidad han transcurrido 8 años 10 meses.

Como la normativa lo establece en vía administrativa son 2 (dos) años y en vía judicial 3 (tres) años, situación que en el caso concreto no se ha presentado en el tiempo y momento oportuno”].

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

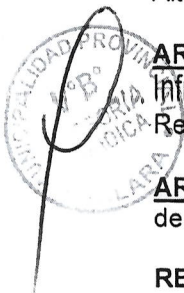
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de Resolución de Alcaldía N°449-05-1997-MPT, su fecha 09 de mayo de 1997, y Resolución de Alcaldía N°782-10-2014-MPT, su fecha 13 de octubre del 2014; teniendo en consideración que se ha actuado fuera del plazo establecido en los numerales 213.3 y 213.4 del artículo 213 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para la interposición de los recursos administrativos correspondientes para la petición de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución, a la administrada Sra. VILLEGAS FARIAS CARMEN ISABEL, en su domicilio sito en Av. B-52 Talara Alta, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Infraestructura; y a todas las dependencias que correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA